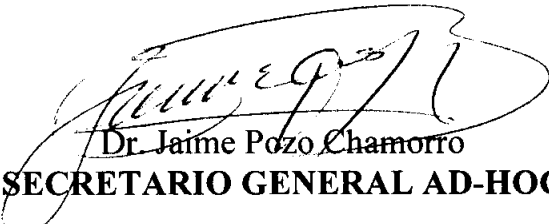


SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción **Nro. 1865-12-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por **Luis Aníbal Cruz Balseca**, en contra de la sentencia de 1 de febrero del 2012, dictada por el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, dentro de la acción de protección Nro. 1638-2011, mediante la cual se resolvió rechazar la acción de protección propuesta en contra del Ministerio de Educación y la Dirección Provincial de Educación de Bolívar, en la cual solicitaba se disponga se cancele de forma inmediata los valores que realmente le corresponden de conformidad con el Mandato Constituyente Nro. 2, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., Noviembre 23 del 2.012



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

JPCH/LFJ

